



15000344

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,**  
**PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Radicación:** 01EE2022748800100000132  
**Querellante:** MANUEL MCNISH MYLES  
**Querellado:** ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON

**AUTO No. 073**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON”**

*San Andrés islas, 18 de octubre de 2022*

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON identificado con cedula de ciudadanía No. 72.288.525 propietario del establecimiento BOBBY ROCK RESTAURANTE BAR Y SPA con Matrícula 44786, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El 25 de abril de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 01EE2022748800100000132, el señor MANUEL MCNISH MYLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.624.778 interpuso querrela administrativa laboral en contra de su empleador, el señor ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.288.525 propietario del establecimiento BOBBY ROCK RESTAURANTE BAR Y SPA con Matrícula 44786, vinculado mediante contrato verbal, por la presunta no afiliación a seguridad social integral, en especial a ARL, así como el no pago de las prestaciones sociales a cargo del empleador.

Que, mediante Auto No. 035 del 03 de junio de 2022, el director territorial dispuso avocar conocimiento de la actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a ALFREDO LARICO ESCALONA PETERSON, así mismo ordenó decretar pruebas y comisionó a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social LINDA GABY HERAZO MORALES, para que practicara todas aquellas pruebas que se derivaran del objeto de la comisión.

El 30 de junio de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000266, se comunicó a través del correo electrónico del querrellado [mapemilleni@gmail.com](mailto:mapemilleni@gmail.com) el Auto de Averiguación Preliminar No. 035 del 03 de junio de 2022, igualmente se intentó comunicar mediante envío físico por la empresa de mensajería certificada 472 a la dirección Circunvalar Km23 Sur 50-101 San Luis, mediante guía No. RA378567857 el cual fue devuelto el 11 de agosto de 2022 por no conocer al querrellado en el establecimiento.

El 30 de junio de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000267, se comunicó a través de correo electrónico autorizado por el querrellante [lirikalpofkanymcnishmyles@gmail.com](mailto:lirikalpofkanymcnishmyles@gmail.com) el Auto de Averiguación preliminar No. 035 del 03 de junio de 2022.

Continuación del Auto No. 073 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON"

Que, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000369 del 02 de septiembre de 2022, la Inspectora de Trabajo comisionada, solicitó información al señor ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON, conforme a las pruebas decretadas en e Auto No. 035 del 03 de junio de 2022, concediéndose el termino de diez (10) días hábiles, enviado al correo [mapemilleni@gmail.com](mailto:mapemilleni@gmail.com) con certificado de entrega de Microsoft Outlook.

Que, cumplido el termino concedió el querellado no respondió al requerimiento y no aportó los documentos solicitados, enmarcándose en renuencia.

El 14 de septiembre de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000397, se citó a diligencia de declaración para ratificación y ampliación de los hechos base de la querrela administrativa laboral con radicado No. 01EE2022748800100000132, al señor MANUEL MCNISH MYLES, para el martes 20 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Dirección Territorial de San Andrés, ubicada en la Av. los Libertadores CC Capri, local 21, enviado al correo [lirikalpofkanymcnishmyles@gmail.com](mailto:lirikalpofkanymcnishmyles@gmail.com) autorizado por el querellante para el recibo de notificaciones y comunicaciones. Sin embargo, el citado no compareció en la fecha y hora señalada.

El 14 de septiembre de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000398, enviado al correo [mapemilleni@gmail.com](mailto:mapemilleni@gmail.com) con certificado de entrega de Microsoft Outlook. citó a diligencia de declaración al señor ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON, para deponer sobre los hechos base de la querrela administrativa laboral con radicado No. 01EE2022748800100000132, para el martes 20 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la Dirección Territorial de San Andrés, ubicada en la Av. los Libertadores CC Capri, local 21. Si embargo, el citado no compareció en la fecha y hora señalada.

Por lo anterior, mediante Auto No. 068 del 29 de septiembre de 2022, el director territorial dispuso que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela iniciada por MANUEL MCNISH MYLES, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000448 del 04 de octubre de 2022, se comunicó al señor ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON el Auto No. 068 del 29 de septiembre de 2022, a través del correo [mapemilleni@gmail.com](mailto:mapemilleni@gmail.com) con certificado de entrega y leído de la empresa 472, del 05 de octubre de 2022, surtiéndose así, la comunicación de méritos al querellado.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

La presente actuación se adelanta en contra de ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON identificado con cedula de ciudadanía No. 72.288.525 propietario del establecimiento BOBBY ROCK RESTAURANTE BAR Y SPA con Matrícula 44786.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON de los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

Al no acreditar la afiliación y pago de aportes a seguridad social del trabajador MANUEL MCNISH MYLES se estaría incurriendo en un presunto incumplimiento de la obligación de afiliación a seguridad social y en especial al Sistema General de Riesgos Laborales a sus trabajadores, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1° del literal a) del Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los literales d) y h) del Artículos 4, Artículos 16 y literal a) del 21 del Decreto 1295 de 1994, Artículo 3° Decreto 2616 de 2013 y Artículo 2.2.4.2.1.1. Decreto 1072 de 2015 que disponen:

**ARTÍCULO 2o. LEY 1562 DE 2012** *Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:*

*a) En forma obligatoria:*

*1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

Continuación del Auto No. 073 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON"

**ARTICULO 4o. DECRETO 1295 DE 1994 CARACTERISTICAS DEL SISTEMA.** El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

(...)

*d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.*

*h. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.*

**ARTICULO 16. DECRETO 1295 DE 1994 OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

**ARTICULO 21. DECRETO 1295 DE 1994 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable:

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

**ARTÍCULO 3º DECRETO 2616 DE 2013.** Afiliación a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar. La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar.

**ARTÍCULO 2.2.4.2.1.1. DECRETO 1072 DE 2015 Selección.** Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

## **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De acuerdo con lo anterior, referente al primer cargo, el numeral 1 del literal a) del Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 establece las sanciones procedentes en el caso de que este prospere:

**ARTICULO 91. SANCIONES.** <Inciso primero modificado expresamente por el artículo [115](#) del Decreto extraordinario 2150 de 1995. El nuevo texto es el siguiente: Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) para el empleador

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales<sup>1</sup>, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECCIÓN TERRITORIAL,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.288.525 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Al no acreditar la afiliación y pago de aportes a seguridad social del trabajador MANUEL MCNISH MYLES se estaría incurriendo en un presunto incumplimiento de la obligación de afiliación a seguridad social y en especial al Sistema General de Riesgos Laborales a sus trabajadores, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1º

Continuación del Auto No. 073 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON"

del literal a) del Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los literales d) y h) del Artículos 4, Artículos 16 y literal a) del 21 del Decreto 1295 de 1994, Artículo 3° Decreto 2616 de 2013 y Artículo 2.2.4.2.1.1. Decreto 1072 de 2015 que disponen:

**ARTÍCULO 2o. LEY 1562 DE 2012** Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

**ARTICULO 4o. DECRETO 1295 DE 1994** CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

(...)

d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

h. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.

**ARTICULO 16. DECRETO 1295 DE 1994 OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

**ARTICULO 21. DECRETO 1295 DE 1994 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

**ARTÍCULO 3° DECRETO 2616 DE 2013.** Afiliación a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar. La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar.

**ARTÍCULO 2.2.4.2.1.1. DECRETO 1072 DE 2015 Selección.** Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**



OMAR BRAVO AHUMADA  
DIRECTOR TERRITORIAL

Continuación del Auto No. 073 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON"

---

